

## **REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD GRUPO BECAS UDFSM**

**ARTÍCULO 1.** La Universidad Grupo Becas UDFSM, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior de la Secretaría de Educación Pública mediante Oficio No. DGAIR/DIPES/9423/2019, que en lo sucesivo se denominará “LA UNIVERSIDAD”, tiene como propósito:

- I. La enseñanza en todos los niveles incluyendo entre otros de manera enunciativa más no limitativa, primaria, secundaria, bachillerato, profesional, y de posgrado.
- II. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar, organizar y dirigir escuelas, institutos y academias, para la enseñanza en general.
- III. Organizar congresos, coloquios, convenciones, seminarios, cursos, conferencias, diplomados, publicaciones, compraventa y edición de libros, revistas, periódicos, comisiones, gacetas y en general toda actividad orientada a la investigación, en cualquier tipo de formato conocido o por conocer.
- IV. La adquisición de bienes muebles o inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, constituidos sobre los mismos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines que anteceden.

**ARTÍCULO 2.** La Universidad tiene la facultad de modificar con fundamento en la normatividad vigente, sus reglamentos, manuales (políticas) con el fin de llevar a cabo actualizaciones que deriven de la ampliación de la oferta de programas, modalidades, procesos de evaluación u opciones de enseñanza – aprendizaje, como parte de los procesos de mejora continua.

### **OBJETIVOS GENERALES**

**ARTÍCULO 3.** La misión formativa de la Universidad, concibe la oferta de servicios educativos como un compromiso social, que coadyuve a la formación de recursos humanos de calidad con un enfoque de desarrollo humano, por lo que contamos con la infraestructura, la tecnología y personal competente para impartir los planes y programas de estudio de nuestra oferta educativa.

**ARTÍCULO 4.** Con el propósito de que nuestra oferta educativa sea pertinente flexible y de calidad, los programas de estudio se actualizan en estricto apego al Marco Normativo de la Secretaría de Educación Pública. Así mismo, se respeta la libertad de cátedra, de investigación y la difusión y extensión de la ciencia y la cultura.

**ARTÍCULO 5.** El desarrollo humano integral es un concepto en la Universidad, que engloba a todos por igual, sin distinción de género, raza, edad o religión o cualquier otro motivo, con pleno respeto de los Derechos Humanos. Por ello, la Universidad permite y fomenta el desarrollo de su capital humano, que es el motor del buen funcionamiento de la Universidad, donde todos desempeñan una función importante.

### **DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 6.** Son autoridades de la Universidad:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Consejo Universitario.
- III. El Consejo Técnico
- IV. El Rector(a).

- V. Los Directores de Área
- VI. Los Coordinadores Académicos.
- VII. El Comité Tutorial.
- VIII. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas.
- IX. El Comité de Admisión

## DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad dentro de la Universidad, la que ejercerá de acuerdo con la misión, la visión y el presente Reglamento, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir por toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno estará integrada por tres miembros, que serán:

- I. Un Presidente; cargo que recaerá en la persona física que desempeñe el puesto de Presidente de la Sociedad Civil, conforme al Estatuto de dicha Sociedad Civil.
- II. Dos consejeros designados por el Presidente de la Sociedad Civil.
- III. En caso someter algún asunto a votación, el voto de calidad lo tendrá el Presidente

ARTÍCULO 9. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento
- II. Ser mayor de 35 años.
- III. Poseer estudios mínimos de Licenciatura.
- IV. Haber demostrado interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Orientar la vida académica de la Universidad, fijando sus metas de crecimiento y desarrollo; aprobar los proyectos de financiamiento y los presupuestos anuales.
- II. Elaborar el Reglamento Escolar de la Universidad, los diversos manuales y las normas complementarias, así como las reformas aplicables.
- III. Nombrar y ratificar al Rector(a), una vez analizada la propuesta. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y de renuncia. Removerlo por causas graves, una vez que ha sido escuchado por la propia Junta.
- IV. Nombrar, ratificar y remover previa consulta con el Rector(a), a los Directores de Área.
- V. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y renuncia.
- VI. Nombrar a los Coordinadores Académicos, de entre las ternas propuestas por el Rector(a). Conocer sus solicitudes de licencia y renuncia; removerlos por causas graves, previa audiencia del interesado con el Presidente de la Junta de Gobierno, el Rector(a) y el Director(a) Académico(a), y habiendo recabado la opinión de la parte de la comunidad que se encuentre afectada, en la forma que se estime prudente. Asimismo, podrá ratificar a estas autoridades.
- VII. Acordar la creación de nuevas Coordinaciones Académicas sobre las propuestas del Consejo Universitario a través del Rector(a).
- VIII. Convocar y presidir al Consejo Universitario, de acuerdo al protocolo oficial, a fin de dar posesión al Rector(a) designado.
- IX. Velar por que las autoridades universitarias y los Consejos actúen en forma coordinada, resolviendo los posibles conflictos que puedan surgir entre ellos.
- X. Resolver en definitiva, cuando el Rector(a), vete los acuerdos del Consejo Universitario.
- XI. Decidir sobre la afiliación o membresía de la Universidad a organismos nacionales e internacionales compatibles. Así como, sobre la afiliación a Programas Académicos a agrupaciones especializadas, ya sean nacionales o extranjeras.
- XII. Expedir sus propias normas complementarias.

## DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. Un representante designado por el Presidente de la Junta de Gobierno, quién será el Presidente.
- II. El Rector(a).
- III. Los Directores de Área, siendo el Director(a) Académico(a) el Secretario.
- IV. Los Coordinadores Académicos Licenciatura, de Posgrado y de Investigación.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a los miembros del Consejo Universitario:

- I. Recibir oficialmente a personas, comisiones o representaciones de instituciones culturales, académicas, científicas o sociales de relevancia en sus respectivas áreas.
- II. Otorgar el Doctorado Honoris Causa, en los grados *Cum Laude*, *Magna Cum Laude* o *Summa Cum Laude* conforme a las disposiciones académicas de la Universidad.
- III. Reconocer y premiar los méritos académicos de docencia y de investigación de los integrantes de la comunidad universitaria.
- IV. Tomar protesta en cada designación o ratificación en el cargo, al Rector (a) y demás autoridades.
- V. A través de sus integrantes, representar a la Universidad en los actos académicos de mayor significación.
- VI. Aprobar los planes y programas de estudio que serán sometidos a consideración de las autoridades educativas correspondientes.
- VII. Aprobar proyectos, iniciativas, planes y acciones, que eleven el nivel académico y de servicio social favoreciendo la integración de la Universidad.
- VIII. Estudiar y dictaminar proyectos e iniciativas enviadas por el Rector(a), el Director(a) Académico(a), los Coordinadores de Programas Académicos, las comisiones, los profesores, los estudiantes y los empleados de la Universidad.
- IX. Desahogar, dentro del ámbito de su competencia, las consultas que le sean enviadas por cualquiera de las autoridades de la Universidad.
- X. Expedir sus propias normas complementarias.

**ARTÍCULO 13.** Todos los Consejeros Universitarios podrán asistir a las sesiones y tendrán derecho de voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Universitario se reunirá:

- I. De modo especial y conjuntamente con la Junta de Gobierno para la instalación del nuevo Rector(a).
- II. De modo ordinario cada seis meses.
- III. De modo extraordinario, cuando por algún asunto especial lo determine el Rector(a).

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Universitario está facultado para promulgar sus propias normas complementarias, previa autorización de la Junta de Gobierno.

### **DEL CONSEJO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 16.** El Consejo Técnico, estará integrado por:

- I. Un Representante de Junta la de Gobierno, que será el Presidente.
- II. Los / Las Directores de Área que tenga competencia en el asunto a resolver
- III. El coordinador académico que corresponda según el asunto a resolver.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde al Consejo Técnico:

- I. Resolver las controversias que se deriven de la gestión administrativa, académica y escolar.
- II. Desahogar las solicitudes que realicen los estudiantes de los diferentes niveles educativos. Los asuntos serán resueltos conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos para el caso.
- III. Así mismo, resolverá los casos extraordinarios.
- IV. Vigilar la conservación del orden institucional, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes, en los términos del presente Reglamento Escolar

## **DEL RECTOR(A)**

ARTÍCULO 18. El Rector(a) es la máxima autoridad Académica. El Rector(a) será nombrado por la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 19. El Rector(a) durará en su cargo cuatro años y podrá ser confirmado por otros periodos, mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 20. Para ser Rector(a) se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de 35 años.
- III. Tener mínimo el Grado de Maestría
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior, haber demostrado interés en los asuntos universitarios; y ser una persona con un comportamiento honorable y contar con una buena reputación.
- V. Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad, de acuerdo con la filosofía de la misma.
- VI. Rendir la Protesta Reglamentaria al asumir el cargo, ante la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario, convocados ex profeso, de acuerdo al Protocolo Oficial.

ARTÍCULO 21. El Rector(a) será sustituido en sus ausencias, mayores de 30 días y que no excedan de 90 días, por la autoridad académica que designe la Junta de Gobierno de entre los miembros de la Universidad. Si la ausencia fuese mayor de 90 días pero menor de 180 la Junta de Gobierno designará un Rector(a) Interino. Si transcurrido este tiempo el Rector(a) no se reincorpora a su cargo, se designará un nuevo Rector(a).

ARTÍCULO 22. Son obligaciones y facultades del Rector(a):

- I. Ser congruente con la filosofía y objetivos de la Universidad, así como del presente Reglamento; de las normas complementarias; de los planes y programas de estudio, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad dictando, para ello, las medidas conducentes.
- II. Tener la representación de la Universidad y delegarla para casos concretos, cuando así lo estime necesario y prudente.
- III. Establecer las comisiones permanentes y especiales, que juzgue conveniente y nombrar a los integrantes de las mismas, teniendo el cargo de Presidente.
- IV. Hacer, en los términos del presente Reglamento las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Universidad.
- V. Expedir y firmar los títulos profesionales y los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario, los certificados de estudio, así como los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Universidad.
- VI. Profesar, en alguno de los Programas Académicos por lo menos una cátedra.

ARTÍCULO 23. El Rector(a) será responsable de todo asunto que concierne a la Universidad y rendirá un informe anual de sus actividades ante la Junta de Gobierno.

## **DEL DIRECTOR(A) DE OPERACIONES Y ACADEMIAS.**

ARTÍCULO 24. El Director(a) de Operaciones y Academias será designado por la Junta de Gobierno a sugerencia del Rector, para colaborar con él en la Dirección de la Universidad. Durará en su cargo mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 25. Para ser Director(a) de Operaciones y Academias se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento o naturalizado.
- II. Ser mayor de 30 años.
- III. Tener estudios mínimos de Licenciatura.

- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior, haber demostrado interés por los asuntos académicos universitarios.
- V. Participar en el logro de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a la Misión y Visión de la misma.
- VI. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo, ante la Junta de Gobierno de acuerdo al Protocolo Oficial.

**ARTÍCULO 26. Son obligaciones del Director(a) de Operaciones y Academias.**

- I. Ser congruente con la filosofía y objetivos de la Universidad, así como del presente Reglamento; de las normas complementarias; de los planes y programas de estudio, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad dictando, para ello, las medidas conducentes.
- II. Tener la representación de la Universidad y delegarla para casos concretos, cuando así lo estime necesario y prudente.
- III. Dirigir, promover e impulsar las actividades académicas de la Universidad, en sus aspectos de enseñanza e investigación, de acuerdo con la Misión, Visión y objetivos de la misma.
- IV. Dirigir las actividades de las Coordinaciones Académicas.
- V. Acordar periódicamente con el Rector los asuntos a su cargo.
- VI. Cumplir y vigilar las disposiciones establecidas por el Rector.
- VII. Realizar aquellos asuntos que de manera especial y específica le encomienda el Rector(a) de la Universidad.
- VIII. Supervisar la actualización de los planes y programas de estudio:
  - a. Vigilar la calidad y el servicio educativo.
  - b. Dirigir las actividades de las Coordinaciones correspondientes, para cumplir con los planes y programas de estudio.
- IX. Supervisar el envío de las actas de calificaciones de cada asignatura al área de Servicios Escolares para la emisión de boletas de calificaciones y registro en los expedientes de los estudiantes.
- X. Elaborar el Plan de Operación anual del campus, en el cual colaboren las áreas para el cumplimiento de los objetivos.
- XI. Realizar el Plan de Mejora Continua basado en los resultados obtenidos en las áreas y procesos.
- XII. Convocar al Consejo Técnico para la revisión de manuales, reglamentos y políticas, y, en caso necesario, actualizar su contenido.
- XIII. Colaborar con la Dirección de Administración en lo relacionado a la captación de estudiantes.

**DEL DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A).**

**ARTÍCULO 27.** El Director(a) Administrativo(a) será designado(a) por la Junta de Gobierno, para realizar las funciones administrativas de la Universidad. Durará en su cargo mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 28. Para ser Director(a) Administrativo(a) se requiere:**

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Ser mayor de 30 años.
- III. Tener estudios mínimos de Licenciatura.
- IV. Participar en el logro de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a la Misión y Visión de la misma.

**ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del Director(a) Administrativo(a):**

- I. Administrar al personal y los recursos financieros y materiales de la Universidad, mediante la ejecución de los procesos de presupuestación, administración de personal, y adquisición de bienes y servicios, con el propósito de que las unidades administrativas cuenten con los recursos requeridos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
- II. Administrar los recursos financieros y materiales de la Universidad conforme a las prioridades institucionales, con apego a los criterios de racionalidad, eficiencia y oportunidad.
- III. Desarrollar estrategias financieras que logren optimizar el uso y aplicación de los recursos presupuestales generados por ingresos propios y créditos otorgados a la Universidad.

- IV. Revisar la contabilidad de las operaciones financieras de la Universidad y rendir los informes contables y financieros respectivos que ayuden a la toma de decisiones.
- V. Revisar el control del inventario físico y los resguardos correspondientes de los bienes muebles.

ARTÍCULO 30. El Director(a) Administrativo(a) tendrá como Jefe(a) inmediato al Rector a quien informará de sus actividades.

#### **DEL DIRECTOR(A) ACADÉMICO(A)**

ARTÍCULO 31. El Director(a) Académico(a) será designado por la Junta de Gobierno a sugerencia del Rector, para colaborar con él en la Dirección Académica de la Universidad. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto otros períodos, mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 32. Para ser Director(a) Académico(a) se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento o naturalizado.
- II. Ser mayor de 30 años.
- III. Tener estudios mínimos de Licenciatura.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior, haber demostrado interés por los asuntos académicos universitarios.
- V. Participar en el logro de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a la Misión y Visión de la misma.
- VI. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo, ante la Junta de Gobierno de acuerdo al Protocolo Oficial

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones del Director(a) Académico(a):

- I. Cumplir con la Misión, Visión, Valores y Objetivos, así como las normas complementarias de la Universidad.
- II. Fungir como Secretario en las actividades del Consejo Universitario, citar al mismo y preparar la agenda de trabajo.
- III. Impartir en alguno de los programas académicos, cuando menos una cátedra.
- IV. Realizar aquellos asuntos que de manera especial y específica le encomiende el Rector(a) de la Universidad.
- V. Mantener comunicación constante con la Secretaría de Educación Pública, para atender los requerimientos que disponga en todo lo relacionado con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 34. El Director(a) Académico(a) tendrá como Jefe(a) inmediato al Rector(a), a quien informará de sus actividades.

#### **DE LOS COORDINADORES(AS) ACADÉMICOS(AS)**

ARTÍCULO 35. La Universidad, para cumplir con las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y de apoyo académico, se organizará en las Coordinaciones Académicas.

ARTÍCULO 36. Cada Plan de Estudios estará bajo la responsabilidad directa del Director o Directora de Operaciones y Academias, quién será la máxima autoridad en concordancia con el Coordinador(a) Académico(a).

ARTÍCULO 37. Los Coordinadores(as) Académicos(as) serán nombrados por el Rector(a).

ARTÍCULO 38. Los Coordinadores(as) Académicos(as) durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por períodos de dos años cada uno por el Rector(a). Podrán ser removidos por causa grave a juicio de la propia Junta de Gobierno y del Rector(a), previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 39. Para ser Coordinador(a) Académico(a) se requiere:

- I. Tener estudios mínimos de Licenciatura.

- II. Haberse distinguido en el área de su especialidad, en la docencia, la investigación o en la divulgación científica; con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional y de tres años de docencia.
- III. Manifestar, a satisfacción de la Junta de Gobierno, su afinidad con la Misión, Visión y Valores de la Universidad, así como su aceptación.

**ARTÍCULO 40 Son facultades y obligaciones de los Coordinadores(as) Académicos(as):**

- I. Administrar y actualizar los programas de estudio de nivel licenciatura y/o posgrado.
- II. Representar a su Plan de Estudios, dentro y fuera de la Universidad.
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto.
- IV. Nombrar y remover el personal docente, técnico y auxiliar, bajo su responsabilidad previo acuerdo con el Rector(a), quién tendrá derecho de veto.
- V. Vigilar que dentro del área de su competencia se cumpla con la filosofía de la Universidad, así como con el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias y demás ordenamientos, por la comunidad académica bajo su dirección.
- VI. No podrán impartir cátedra dentro del horario asignado a la Coordinación. El ejercicio de cualquier otra cátedra o la atención de cursos regulares, dentro de los otros Programas Académicos, requerirá la autorización expresa y por escrito del Rector(a) y se recibirá la compensación correspondiente.
- VII. Acordar periódicamente con Director o Directora de Operaciones y Academias, a quién informará de sus actividades.
- VIII. Planejar, organizar, coordinar, evaluar y controlar la producción de cursos, seminarios, coloquios, diplomados, talleres, congresos, conferencias y programas de investigación relacionados con los objetivos institucionales.
- IX. Difundir la filosofía de la Universidad, sus planes y programas educativos y de investigación.
- X. Establecer y administrar los mecanismos de comunicación interna y externa para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XI. Promover la organización y difusión de las actividades y eventos oficiales, académicos, científicos, educativos, culturales, sociales, políticos, de extensión que beneficien a la obtención de los objetivos y metas institucionales.
- XII. Asignar los Directores y Revisores de tesis para que los estudiantes inicien sus proyectos de investigación.
- XIII. Coordinar todas las actividades para realizar los seminarios de Titulación y Obtención de Grado Académico.
- XIV. Realizar seminarios, talleres u otras actividades que coadyuven a la actualización de los egresados.

**ARTÍCULO 41.** El Coordinador(a) Académico(a), rendirá un informe anual ante el Rector(a) y al Director(a) Académico(a).

**DEL DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR**

**ARTÍCULO 42.** El Director(a) de Administración Escolar será designado por la Junta de Gobierno a sugerencia del Rector(a), durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto otros períodos, mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 43.** Para ser Director(a) de Administración Escolar se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Tener estudios mínimos de Licenciatura.
- III. Participar en el logro de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a la Misión y Visión de la misma.

**ARTÍCULO 44.** Son facultades y obligaciones del Director(a) de Administración Escolar:

- I. Definir y cumplir con la normatividad en materia de admisión, control escolar, trámites especiales, servicio social, equivalencias, revalidaciones, acreditación, certificación de estudios, titulación,

- expedición de diplomas, obtención de grados y seguimiento de egresados de cada uno de los niveles educativos que ofrece la Universidad.
- II. Asesorar y supervisar al personal encargado de cada uno de los procesos de las áreas bajo su cargo.
  - III. Realizar ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) o la autoridad correspondiente todos los trámites necesarios y de carácter obligatorio en materia de control escolar.
  - IV. Controlar y supervisar el sistema automatizado de control escolar, mantenerlo actualizado y realizar los respaldos correspondientes.
  - V. Responsabilizarse de todos los trámites de documentación oficial y control de toda gestión escolar ante la Secretaría de Educación Pública.
  - VI. Presentar los informes correspondientes de inscritos, reinscritos, bajas, transición escolar, eficiencia terminal, titulación, expedición de diplomas y obtención de grados para la toma de decisiones de Rectoría.
  - VII. Mantener comunicación constante con la Secretaría de Educación Pública (SEP) y revisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con relación a los servicios escolares.
  - VIII. Llevar a cabo el Comité de Becas y presentar los informes a Rectoría.
  - IX. Revisar los procesos de Servicio Social, como requisito de los estudiantes para su titulación.
  - X. Supervisar los procesos de titulación, expedición de diplomas y obtención de grados.
  - XI. Llevar un control del seguimiento de egresados para la educación continua.
  - XII. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento Escolar en materia de Servicios Escolares.

### **DEL DIRECTOR(A) DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 45.** El Director(a) de Posgrado e Investigación será designado por el Rector(a) para colaborar con él, en conjunto con la Dirección Académica, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto otros períodos, mientras el Rector(a) lo considere, previa autorización de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 46.** Para ser Director(a) de Posgrado e Investigación se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento o naturalización.
- II. Ser mayor de 30 años.
- III. Contar con grado de maestría o doctorado.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior, haber demostrado interés por los asuntos académicos universitarios.
- V. Participar en el logro de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a la Misión y Visión de la misma.

**ARTÍCULO 47.** Son facultades y obligaciones del Director(a) de Posgrado e Investigación:

- I. Administrar y actualizar los planes y programas de estudio de nivel de posgrado.
- II. Vigilar la calidad y el servicio del desarrollo educativo.
- III. Dirigir el funcionamiento de las actividades académicas correspondientes a los planes y programas de estudio de posgrado.
- IV. Integrar las actas de calificaciones de cada asignatura y enviarla al área de servicios escolares para la emisión de las boletas de calificaciones correspondientes y registro en los expedientes de los estudiantes de Posgrado.
- V. Dirigir las actividades de los Coordinadores(ras) de Posgrados, Coordinadores(ras) de Investigación y del Comité Tutorial.
- VI. No podrá impartir cátedra dentro del horario asignado a la Dirección. El ejercicio de cualquier otra cátedra o la atención de cursos regulares, dentro de los otros Programas Académicos, requerirá la autorización expresa y por escrito del Rector(a) y se recibirá la compensación correspondiente.
- VII. Establecer vínculos con otras instituciones afines, para intercambiar conocimientos sobre los avances en investigación y perfeccionar metodologías
- VIII. Establecer vínculos con instituciones y personas para la realización de Líneas de Investigación y desarrollo de las mismas, y aplicación del conocimiento así como para la retroalimentación que conlleve a la Misión, Visión de las actividades de la Universidad o que busquen el desarrollo integral del país.

### **DE LOS COORDINADORES DE POSGRADO Y COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 48.** Para ser Coordinador(ra) de Posgrado se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años.
- II. Tener estudios de maestría o doctorado.
- III. Haberse distinguido en el área de su especialidad, en la docencia, la investigación o en la divulgación científica; con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional y de tres años de docencia.
- IV. Manifestar, a satisfacción de la Junta de Gobierno, su afinidad con la Misión, Visión y Valores de la Universidad, así como su aceptación.

**ARTÍCULO 49.** Para ser Coordinador de Investigación se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años.
- II. Tener estudios de maestría o doctorado.
- III. Haberse distinguido en el área de su especialidad, en la docencia, la investigación o en la divulgación científica; con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional y de tres años de docencia.
- IV. Manifestar, a satisfacción de la Junta de Gobierno, su afinidad con la Misión, Visión y Valores de la Universidad, así como su aceptación.

**ARTÍCULO 50.** Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Posgrado: Representar a su Plan de Estudios, dentro y fuera de la Universidad.

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto.
- II. Nombrar y remover al personal docente, técnico y auxiliar, bajo su responsabilidad previo acuerdo con el Rector(a), quién tendrá derecho de voto.
- III. Vigilar que dentro del área de su competencia se cumpla con la Misión, Visión, Valores y Objetivos, así como con el presente Reglamento y las normas complementarias y demás ordenamientos, por la comunidad académica bajo su dirección.
- IV. No podrá impartir cátedra dentro del horario asignado a la Coordinación. El ejercicio de cualquier otra cátedra o la atención de cursos regulares, dentro de los otros Planes de Estudios, requerirá la autorización expresa y por escrito del Rector(a) y se recibirá la compensación correspondiente.
- V. Acordar periódicamente con el Director de Posgrado e Investigación, a quién informará de sus actividades.
- VI. Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

**ARTÍCULO 51.** Son facultades y obligaciones de los Coordinadores(ras) de Investigación:

- I. Representar a su Plan de Estudios, dentro y fuera de la Universidad
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto.
- III. Nombrar y remover al personal docente, técnico y auxiliar, bajo su responsabilidad previo acuerdo con el Rector(a), quién tendrá derecho de voto.
- IV. Vigilar que dentro del área de su competencia se cumpla con la Misión, Visión, Valores y Objetivos, así como con el presente reglamento y las normas complementarias y demás ordenamientos, por la comunidad académica bajo su dirección.
- V. No podrá impartir cátedra dentro del horario asignado a la Coordinación. El ejercicio de cualquier otra cátedra o la atención de cursos regulares, dentro de los otros Planes de Estudios, requerirá la autorización expresa y por escrito del Rector(a) y se recibirá la compensación correspondiente
- VI. Acordar periódicamente con el Director de Posgrado e Investigación, a quién informará de sus actividades.
- VII. Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad
- VIII. Conducir las líneas de investigación y difundir los conocimientos, hallazgos e innovaciones derivadas de las investigaciones realizadas.
- IX. Formar investigadores y especialistas en áreas del conocimiento relacionados con los objetivos y fines de la Universidad.
- X. Conducir, orientar, auxiliar y dar el visto bueno a las investigaciones que realicen los candidatos a maestros y a doctores para la obtención del grado.

## **DEL COMITÉ TUTORAL**

**ARTÍCULO 52.** El Comité Tutorial estará formado de acuerdo al nivel académico, por los miembros que considere el Consejo Universitario, de conformidad con el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico.

Deberá estar integrado, por un Presidente que será el Director(a) de Posgrado e Investigación; un Secretario, que será el Director académico; un primer vocal que será el Director de Operaciones y academias y Vocal 2 que será el Coordinador Académico del plan de estudios correspondiente y los docentes que se requieran según sea el caso.

**ARTÍCULO 53.** Son facultades y obligaciones del Comité Tutorial:

- I. Coordinar que los trabajos de investigación o tesis cubran con los siguientes requisitos:
  - a. Las tesis de Licenciatura, sea un trabajo escrito e individual o colectivo de hasta tres integrantes, que aplique conocimiento a su área.
  - b. Las tesis de Especialidad, sea un trabajo escrito e individual, que aplique conocimiento a su área.
  - c. La tesis de Maestría sea un trabajo escrito e individual, que aplique conocimiento a su área.
  - d. La tesis de Doctorado, deberá ser un trabajo escrito e individual, que se relacione con las líneas de investigación y aporte conocimiento de acuerdo con el Área.
- II. La tesis será redactada en idioma español y se realizará bajo la asesoría de un director de tesis, quién vigilará que la investigación cumpla con el rigor científico y metodológico de investigación.
- III. El Director de tesis será un profesor de la Universidad y deberá tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad, validado por el Comité Tutorial quién deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Ser académico con estudios mínimos de Licenciatura, para tesis de licenciatura.
  - b. Ser académico con el grado mínimo de Especialidad, para tesis de especialidad.
  - c. Ser académico con el grado mínimo de Maestría para tesis de grado de maestría y,
  - d. Ser académico con el grado de Doctor; para tesis de doctorado.
- IV. El Protocolo de Investigación deberá ser aprobado por el Director y Revisor(es); y éstos informarán por escrito al Comité Tutorial.
- V. Una vez obtenido los votos aprobatorios el estudiante entregará al Jefe(a) de Titulación, Diplomas y Grados, 5 ejemplares impresos, 2 electrónicos y la solicitud para efectuar el Examen de Obtención de Título, Diploma o Grado.
- VI. La tesis de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, no podrán fundamentarse en lo sustancial en resultados de investigación que hayan servido de base para el desarrollo de otra tesis del mismo nivel u otros niveles académicos, a menos que este antecedente haya servido de base para trasformar e innovar el conocimiento, más allá de los resultados logrados por el antecesor.
- VII. Son facultades y obligaciones del Comité Tutorial designar el sínodo para los exámenes profesionales o de grado, a propuesta del Director de Operaciones y Academias y el Coordinador Académico correspondiente.
- VIII. Resolver cualquier caso no previsto, sesionando de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Comité Tutorial, para dar solución conforme al presente Reglamento Escolar.

## **DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

**ARTÍCULO 54.** El Plan de Estudios lo integran el conjunto organizado de actividades académicas que ofrecen las Instituciones de Educación Superior a los estudiantes, para la realización de estudios de licenciatura y posgrado.

**ARTÍCULO 55.** Los Planes de Estudios deberán contener:

- I. El perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares de admisión.
- II. Objetivos generales del plan de estudios, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas.
- III. Perfil del egresado, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante.

- IV. En su caso, métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil mencionados en las dos fracciones que anteceden, y
- V. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje.
- VI. La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este artículo, así como con los programas de estudio propuestos.
- VII. La indicación sobre la seriación existente entre las asignaturas.
- VIII. El valor en créditos de cada asignatura y del Plan de Estudios.
- IX. Para el caso de Planes de Estudios de la Universidad, éstos deberán regirse por lo establecido en los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública y la Ley General de Educación, del mismo modo, si hubiese estudios incorporados a la UNAM o IPN deberán regirse a su normatividad

**ARTÍCULO 56.** Los Programas de cada asignatura incluidos en los Planes de Estudio deberán contener:

- I. En la Licenciatura, el objetivo fundamental será el desarrollo de conocimientos, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.
- II. El Posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá, además:
  - a) En el caso de especialidades:
    - 1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
    - 2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
  - b) En el caso de maestría:
    - 1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
    - 2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
  - c) En el caso de doctorados:
    - 1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
    - 2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de maestro o haber cubierto el total de créditos de la maestría, cuando se curse como opción de titulación de ésta.

**ARTÍCULO 57.** Dependiendo de cada Plan de Estudio: se establecerá el idioma o idiomas, así como el nivel requerido que deberán acreditarse como requisito previo de titulación u obtención de diploma o grado. Todos los idiomas deberán ser acreditados por la Universidad.

**ARTÍCULO 58.** La duración máxima para cursar la totalidad de créditos de los Planes de Estudio.

- I. Para el nivel de licenciatura, dos veces la duración regular marcada en el Plan de Estudios.
- II. Para el nivel de Posgrado, dos veces la duración regular marcada en el Plan de Estudios.
- III. El tiempo para cumplir con la duración máxima comenzará a contarse a partir del inicio del primer ciclo académico, independientemente de que el estudiante haya tenido bajas o suspensiones temporales.

**ARTÍCULO 59.** Siempre que éstas se realicen con la misma clave del Plan de Estudios correspondiente, la carga académica mínima y máxima para cada nivel será:

- I. Licenciatura será de 3 asignaturas por ciclo y máxima de 7.

II. Posgrado será de 3 asignaturas por ciclo y máxima de 5.

## **DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 60.** Los Académicos que participen en los programas establecidos por la Universidad ostentarán la categoría de académicos de asignatura, o bien académicos de tiempo completo.

I. Para el caso de personal académico de asignatura se requerirá:

- a. Poseer como mínimo el Título, Diploma, Grado y Cédula Profesional correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará, o
- b. Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:
  - Tratándose de estudios de profesional asociado o técnico superior universitario y licenciatura, cuente por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
  - Para impartir estudios de especialidad, haya obtenido título de licenciatura y experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicado a la docencia.
  - Para impartir estudios de maestría, haya obtenido título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.
  - Para impartir estudios de doctorado, haya obtenido el título de licenciatura y diez años de experiencia docente o profesional, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional, y

II. Para el caso de personal académico de tiempo completo se requerirá:

- a. Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá, y
- b. Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquel en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de profesional asociado o técnico superior universitario, licenciatura, especialidad y maestría. Respecto de los estudios de doctorado deberá acreditar el grado académico de doctor.

**ARTÍCULO 61.** El personal académico será seleccionado por el Coordinador(a) Académico respectivo, pero el nombramiento formal y la contratación serán celebrados por el Rector(a) o por la persona que él designe. La Dirección Administrativa tendrá derecho de voto, expresando la causa al Coordinador(a) respectivo(a).

**ARTÍCULO 62.** Para el ingreso de los profesores a la Universidad será necesario cumplir los siguientes requisitos: El expediente de cada profesor o sinodal deberá contener:

- I. Fotocopia de Acta de Nacimiento.
- II. Fotocopia de Títulos, Diplomas o grados que acrediten sus estudios y Cédula Profesional.
- III. Currículum Vitae actualizado y firmado con descripción de experiencia profesional y docente.
- IV. En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el País y con permiso para trabajar.
- V. 2 constancias laborales.
- VI. Constancias de Cursos que ha tomado.
- VII. Fotocopia de INE por ambos lados.
- VIII. Fotocopia de comprobante de domicilio.
- IX. Fotocopia de Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Fotocopia de CURP.
- XI. 1 Fotografía tamaño infantil.

**ARTÍCULO 63.** Las funciones del personal académico de la Universidad son:

- I. Impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación.
- II. Organizar y realizar artículos de investigación, de divulgación y reseña bibliográfica.
- III. Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- IV. Participar en seminarios, conferencias, coloquios y otros, en instituciones de educación superior.
- V. Asistir a foros de investigación interna y externa.
- VI. Establecer vínculos con Instituciones externas de investigación.
- VII. Editar libros propios o de coautoría.
- VIII. Dirigir o revisar trabajos de investigación y tesis.
- IX. Colaborar en la selección y depuración de material bibliográfico.
- X. Participar en la formación y modificación de contenidos curriculares conforme a los avances científicos y tecnológicos.
- XI. Establecer vínculos con Instituciones sobre las líneas de investigación implementadas.
- XII. Participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.
- XIII. Cumplir con la Misión, Visión, Valores y Objetivos, así como las normas complementarias de la Universidad.

**ARTÍCULO 64. Son derechos del personal académico:**

- I. Percibir los honorarios pactados de conformidad con el contrato respectivo.
- II. Gozar de las prestaciones económicas que la Universidad establezca en su beneficio.
- III. Ser reconocidos y premiados por el Consejo Universitario por sus méritos académicos de docencia e investigación.
- IV. Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades universitarias, de los estudiantes y del personal administrativo.
- V. Amonestar respetuosamente a sus estudiantes de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 65. Son obligaciones del personal académico:**

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo en los casos en los que los curriculares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia del Coordinador(a) Académico respectivo. En el caso de inasistencias justificables, deberá notificarlo con tres días de antelación al Coordinador(a) correspondiente.
- II. Asistir a los actos oficiales de la Universidad cuando para ello sea requerido.
- III. Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales y de grado, corrección de trabajos escolares, comités tutorales, atención personal a los estudiantes y otras relacionadas, sin contar con remuneración especial, a menos que estén especificadas en el contrato celebrado.
- IV. Cumplir con los planes y programas de estudios de acuerdo al Reconocimiento de Validez Oficial.
- V. Brindar trato respetuoso y digno a las autoridades universitarias, a los estudiantes y al personal administrativo sin distinción de género, raza, edad o religión o cualquier otro motivo con pleno respeto de los Derechos Humanos.
- VI. Permitir dentro de sus funciones la libre opinión de sus s dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden.
- VII. Apegarse estrictamente al calendario escolar programado y autorizado por las autoridades oficiales respectivas.
- VIII. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado por la Universidad y remitir las calificaciones debidamente firmadas de conocimiento por el estudiante a la Coordinación Académica máximo 24 horas después de haberse realizado el examen respectivo.
- IX. Registrar su asistencia a clase a la hora de entrada y salida de cada asignatura.
- X. Entregar a la Coordinación Académica correspondiente, al comenzar el ciclo escolar la planeación didáctica de cada asignatura, donde se contemplen las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor, los temas que abordará con la duración de cada uno de ellos y la evaluación correspondiente, así como la solicitud programada de utilización de material didáctico.
- XI. Registrar la asistencia de sus estudiantes al inicio de cada clase anotando las faltas y los retardos en los que incurran.

- XII. No permitir la entrada al salón a personas ajenas al grupo o estudiantes irregulares, por ningún motivo permitirá la asistencia de oyentes.
- XIII. No impartir clases particulares a los estudiantes.
- XIV. Cumplir con el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias.
- XV. Al término del Ciclo Escolar cada profesor informará a la Coordinación Académica el grado de cumplimiento en cada uno de los puntos de su planeación didáctica.
- XVI. Asistir a las juntas de docentes que sean programadas por el Coordinador Académico a efecto de evaluar el desempeño escolar de sus estudiantes.
- XVII. Presentar al Rector(a) de la Universidad su renuncia voluntaria con 30 días de anticipación, ya sea parcial o total a las asignaturas a su cargo.

**ARTÍCULO 66.** La Universidad reconoce y respeta las ideas, principios y normas religiosas y políticas de los profesores y exige de los mismos, un respeto recíproco a la Misión, Visión y Valores de la Universidad; por ello, toda acción de proselitismo, propaganda o difusión de ideas contrarias a dicho ideario será sancionada con la rescisión del contrato correspondiente. En caso de que un docente incurra en alguno de los siguientes delitos: acoso escolar o acoso sexual, el Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, realizará acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes.

#### **DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 67.** Los aspirantes a ingresar a la Universidad, estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.

#### **DEL COMITÉ DE ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 68.** El Comité de Admisión se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Rector.
- II. El Director de Operaciones y Academias
- III. El Director(a) Académico.
- IV. El Director(a) de Posgrado e Investigación.
- V. Los Coordinadores(as) Académicos(as).
- VI. El Director(a) de Administración Escolar.
- VII. El Director(a) de Mercadotecnia.

Será presidido por el primero y tendrá carácter de secretario el último, en caso de ausencia de algún miembro, el Rector(a) designará un suplente.

**ARTÍCULO 69.** El Comité de Admisión es el único facultado para admitir estudiantes en los diversos Planes de Estudio.

**ARTÍCULO 70.** El Comité de Admisión será permanente y se reunirá una vez cada ciclo escolar, cada uno de los miembros tendrá voz y voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de los mismos.

**ARTÍCULO 71.** Queda reservado al Rector(a) el derecho de suspensión del dictamen cuando con elementos objetivos y válidos, considere que hay lugar para la revisión del caso por el propio comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen.

**ARTÍCULO 72.** La Universidad seleccionará a sus estudiantes tomando en cuenta sus antecedentes académicos.

**ARTÍCULO 73.** Para ingresar a la Universidad será indispensable:

- I. Haber concluido el nivel académico inmediato anterior.
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo a los procedimientos correspondientes.
- III. Haber cubierto los pagos requeridos.

**ARTÍCULO 74.** Para efectos de revalidación o equivalencia, el aspirante tendrá que acudir a la autoridad respectiva, quien le señalará los trámites a seguir, así como el ciclo escolar correspondiente.

**ARTÍCULO 75.** Los aspirantes a ingresar que sean admitidos, adquirirán la condición de estudiantes con todos los derechos y obligaciones que establezcan los manuales y disposiciones generales.

**ARTÍCULO 76.** La Dirección Administrativa fijará el monto de las cuotas procedentes que el estudiante deberá cubrir por los diferentes conceptos a que haya lugar.

## **DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 77.** Para efectos de oficializar la inscripción, los estudiantes de nuevo ingreso deberán entregar la siguiente documentación en formato impreso o digital:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente.
- II. Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa;
- III. En su caso, resoluciones parciales o totales de equivalencia o revalidación de estudios;
- IV. En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- V. Copia de CURP.
- VI. Y aquellos que requieran las autoridades y la legislación vigente.

**ARTÍCULO 78.** El estudiante una vez inscrito, recibirá por parte de la Universidad su credencial, misma que será su identificación oficial y acceso a las instalaciones y servicios.

**ARTÍCULO 79.** Los estudiantes de nacionalidad extranjera que residan en el país podrán acceder a los servicios educativos deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 80.** El estudiante deberá informar de manera previa o inmediata si sucede dentro del ciclo escolar, si padece de alguna discapacidad y si requiere asistencia o condiciones especiales; para ello, deberá presentar a la Universidad reconocimiento y certificado médico por una Institución Pública del Sistema Nacional de Salud. En este caso la Universidad revisará si está en condiciones de realizar ajustes razonables, tales como modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, si no cuenta con el personal o condiciones requeridas para realizar los ajustes solicitados por limitaciones técnicas o de recursos, se ofrecerán alternativas razonables para garantizar la inclusión del estudiante.

**ARTÍCULO 81.** Si al momento de la inscripción el estudiante no contara con alguno de los documentos enlistados en el presente Reglamento, tendrá un plazo de 180 días naturales contador a partir del primer día de clases para entregarlo; de no hacerlo, la Universidad podrá suspenderle el servicio, y de ser el caso, podría proceder a la baja, sin expedir ninguna certificación de los estudios cursados.

No será impedimento para la admisión de estudiantes, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar

Sin embargo, dichos estudiantes deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

Dicho proceso estará sujeto a la normatividad de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 82.** Se suspenderá de inmediato el servicio educativo al estudiante que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicha documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

**ARTÍCULO 83.** De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información es falsa o que haya sido alterada, la Universidad dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al estudiante.

**ARTÍCULO 84.** El estudiante al finalizar cada ciclo escolar, recibirá su boleta, misma que deberá presentar al momento de su reinscripción, para corroborar que ha cumplido con los requisitos académicos exigidos, que no se tienen adeudos financieros y que se tuvo una conducta universitaria decorosa. De esta forma, El estudiante quedará reinscrito una vez cumplido los requisitos financieros y administrativos.

**ARTÍCULO 85.** Para reinscribirse al siguiente ciclo escolar como estudiante regular, deberá haber acreditado todas las asignaturas del ciclo anterior y no tener adeudos con la Universidad.

**ARTÍCULO 86.** Se considera estudiante irregular:

- I. Aquel que presente más de 3 asignaturas reprobadas en los ciclos anteriores al que se pretende inscribir.
- II. Aquel que presente adeudo financiero del ciclo inmediato anterior con la Universidad.
- III. Aquel que presente adeudo de documentos en Control Escolar.
- IV. Aquel que presente adeudos en Biblioteca.
- V. Aquel que presente adeudo de hasta tres pagos de colegiatura, en el mismo ciclo escolar.

**ARTÍCULO 87.** Únicamente se aceptará reinscripción al ciclo inmediato superior a irregulares que adeuden hasta tres asignaturas de los ciclos anteriores al que se pretendan reinscribir, para lo cual será necesario respetar la seriación de las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios respectivo.

**ARTÍCULO 88.** En caso de que un estudiante irregular adeude más de tres asignaturas de ciclos inmediatos anteriores y/o presente adeudos financieros con la Universidad, deberá ingresar a un programa de regularización a fin de estudiar las asignaturas no aprobadas, hasta alcanzar la categoría de estudiante regular y poder concluir sus estudios. La duración máxima del programa de regularización será de un año y podrá consistir en el recursamiento de las asignaturas o en la presentación de exámenes extraordinarios para el caso de Licenciatura.

**ARTÍCULO 89.** En caso de que un estudiante de posgrado adquiera la categoría de irregular por reprobación de asignatura, deberá recusar la asignatura pendiente por única ocasión.

**ARTÍCULO 90.** Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios, podrán reinscribirse siempre y cuando no contravengan al presente Reglamento Escolar y se sujetarán a los lineamientos que marque la autoridad que otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**ARTÍCULO 91.** En el caso de que un estudiante interrumpa sus estudios en el momento de solicitar su reinscripción, si el Plan de Estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el estudiante; éste, se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la Universidad establezca, y deberá cubrir las cuotas vigentes.

**ARTÍCULO 92.** Los trámites señalados en el presente Reglamento Escolar deberán ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados con los documentos que los acredite para tal efecto, en aquellos que proceda. Quien no logre completar cualquiera de los trámites correspondientes en los plazos especificados para tal efecto, renuncia por ese hecho a ellos.

**ARTÍCULO 93.** La Dirección de Administración Escolar fijará el monto de las cuotas procedentes que el estudiante deberá cubrir, por los diversos trámites y servicios administrativos derivados de este Reglamento Escolar. Las fechas en que se deberán llevar a cabo los pagos serán dadas a conocer por el área de cobranza y se publicarán con quince días de anticipación al inicio de cada ciclo escolar

**ARTÍCULO 94.** Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir de la Universidad la formación académica correspondiente a cada Plan de Estudios.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades de la Universidad.
- III. Disfrutar de las instalaciones de la Universidad de acuerdo con sus propias normas.
- IV. Participar en los diferentes eventos que organice la Universidad.
- V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos a la Universidad, a sus valores institucionales, al presente Reglamento Escolar y a la comunidad universitaria.

- VI. Presentar sus observaciones escolares, quejas y sugerencias, con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente o conforme a lo establecido en el presente Reglamento Escolar y ante la autoridad universitaria inmediata superior y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias.
- VII. Solicitar el trámite de las constancias de estudio, certificados, títulos, diplomas y grados a los que tienen derecho si cumplen los requisitos establecidos.
- VIII. Recibir los estímulos y distinciones académicas que la Universidad establezca.
- IX. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de estudio de las asignaturas que curse.
- X. Solicitar revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.
- XI. Conocer su calificación final por el docente dentro de los 3 días hábiles a partir del fin del ciclo escolar.

**ARTÍCULO 95.- Son obligaciones de los estudiantes:**

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Escolar y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en la Universidad, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.
- III. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- IV. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo Plan de Estudios.
- V. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- VI. Usar las instalaciones y equipos de la Universidad adecuadamente y sin causar daños a los mismos.
- VII. Ser evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en los Programas Académicos.
- VIII. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.
- IX. Tramitar su certificado total de estudios, una vez cumplidos todos los requisitos.
- X. Consultar el calendario escolar y el horario de cada ciclo escolar.
- XI. Realizar encuestas y evaluaciones al docente asignado a cada materia, al Coordinador Académico y de los servicios que recibe.

**ARTÍCULO 96.** Los estudiantes no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito de la Dirección Administrativa, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficiales de la Universidad, en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes de la Universidad verbalmente o por escrito; ni promover eventos de cualquier índole sin la mencionada autorización.

**ARTÍCULO 97.** Los estudiantes que hayan concluido sus estudios, adquirirán la calidad de egresados, lo cual les permitirá seguir vinculados a la Universidad en los términos del presente Reglamento Escolar, siempre que no causen baja definitiva por conducta universitaria inadecuada.

**DEL COMITÉ DE BAJAS Y SANCIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 98.** Del Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Rector(a) o un representante nombrado por él.
  - II. Los Directores de Área
  - III. El Coordinador(a) Académico(a) respectivo(a)
- Tendrá carácter de Presidente el primero y de Secretario el Coordinador Académico respectivo.

**ARTÍCULO 99.** El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas será la instancia competente de la Universidad, para atender las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo, con base en el siguiente procedimiento:

- I. Las Coordinaciones Académicas recibirán por parte del estudiante el escrito de queja, turnándolo al Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, el cual sesionará para atenderlo.

- II. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, es la Autoridad competente para determinar si es procedente la queja.
- III. La Coordinación Académica, le notificará al estudiante el dictamen emitido por el Comité.

ARTÍCULO 100. No se le dará trámite por ningún motivo a la presentación de quejas anóminas, incluidas las que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad del reclamante

ARTÍCULO 101. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, es el único facultado para dar de baja y sancionar a los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 102. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas se reunirá a petición de cualquiera de sus integrantes, mediante la Convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 103. Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones se tomarán; por mayoría simple en los casos de sanciones (suspensión, y baja temporal); y por unanimidad en la baja definitiva.

ARTÍCULO 104. Queda reservado al Consejo Técnico el derecho de suspensión del dictamen cuando con elementos objetivos y válidos considere que hay lugar para la revisión del caso por el propio Comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen.

ARTÍCULO 105. El Rector(a), el Director de Operaciones y Academias, Director (a) Académico, el Director(a) de Posgrado e Investigación, el Director(a) de Administración Escolar y los Coordinadores Académicos, quedan facultados para suspender por primera vez a un estudiante, bajo su más estricta responsabilidad, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- I. Que no exceda de una semana.
- II. Que sea por una sola vez.
- III. Que haya sido motivada por una conducta universitaria inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja.
- IV. Que el estudiante haya incurrido en plagio académico de bienes tangibles o intangibles en la elaboración de trabajos escolares solicitados por los académicos de acuerdo a los criterios de evaluación de las asignaturas de los Planes de Estudios.

ARTÍCULO 106. En caso de suspensión, como se establece en el presente Reglamento Escolar, ésta se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se le amonestará para evitar su reincidencia. Se enviará una copia al Rector(a) y al Director de Operaciones y Academias y se consignará el hecho en el expediente personal del estudiante.

ARTÍCULO 107. La segunda suspensión no podrá exceder de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 108. El estudiante que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado, si fuese sancionado lo será con baja definitiva.

ARTÍCULO 109. El estudiante podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- I. Por voluntad propia.
- II. Por insuficiencia académica.
- III. Por conducta universitaria inadecuada, incluyendo los casos de acoso escolar y acoso sexual, además, El Comité de Bajas y Sanciones Académicas, realizará acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal. Debiendo seguir el Protocolo de Actuación respectivo.
- IV. Por agresiones o amenazas en contra del personal de la Universidad o de otros estudiantes.
- V. En los casos de plagio académico cometido por el estudiante en la elaboración de la tesis para la obtención del Título, Diploma o Grado Académico se cancelará dicho proceso y el Comité emitirá su resolución con base a este Reglamento Escolar.
- VI. Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.

- VII. Por entregar documentos carentes de validez para ingresar a la Universidad, en cuyo caso no habrá ninguna devolución de colegiaturas, y el estudiante no podrá reingresar nuevamente a la Universidad, salvo los casos previstos en la normatividad vigente.
- VIII. Por impedimento especial.
- IX. Por abandonar el Plan de Estudios.

X. Por resolución del Comité de Quejas, Bajas y Sanciones

ARTÍCULO 110. Se entiende como Baja por Voluntad Propia, la que solicite el estudiante libremente mediante solicitud presentada al Director(a) de Servicios de Administración Escolar. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financiero-administrativos.

ARTÍCULO 111. Los estudiantes que tramiten su baja temporal o definitiva por voluntad propia, los que así lo deseen, podrán reingresar a la Universidad, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 112. La Dirección de Administración Escolar no dará trámite a ninguna solicitud de baja, que no cuente con la autorización del Director(a) de Operaciones y Academias y el Coordinador Académico

ARTÍCULO 113. Se entiende la Baja por Insuficiencia Académica en licenciatura:

- I. Reprobar, en un mismo ciclo escolar, incluidos los exámenes extraordinarios de tres o más asignaturas y no habiendo ingresado al programa de regularización que establece el presente Reglamento Escolar, o después de un año en el programa de regularización, adeudar más de tres asignaturas.
- II. Agotar las oportunidades a las que tiene derecho para acreditar una asignatura, de acuerdo con el presente Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 114. Se entiende la Baja por insuficiencia académica en Posgrado:

- I. Reprobar más de dos materias en un mismo ciclo escolar
- II. Reprobar el recursamiento como lo establece el Presente Reglamento Escolar

ARTÍCULO 115. El estudiante que cause baja por insuficiencia académica, contará con tres días hábiles a partir de la notificación, para que manifieste lo que considere su derecho, lo que deberá hacer por escrito a su Coordinador (a) Académico (a)

El Coordinador Académico, turnará el escrito presentado por el estudiante al Director de Operaciones y Academias, quien con base a su avance académico y respetando las normas aplicables del reglamento, ratificará o modificará la baja por una sola ocasión.

ARTÍCULO 116. Cuando se trate de baja por insuficiencia académica y el Director de Operaciones y Academias autorice su reinscripción; el estudiante ingresará bajo condicionamiento y en caso de ser necesario, ingresando al programa de regularización que establece el presente Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 117. Se entiende por conducta universitaria inadecuada:

- I. Atentar dentro o fuera del recinto universitario contra las buenas costumbres que tenga como consecuencia perjudicar el prestigio de la Universidad o alguno de sus miembros
- II. Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro del recinto universitario o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- III. Atentar contra las instalaciones y equipo universitario, contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los estudiantes y de los visitantes de la Universidad.
- IV. Faltar al respeto gravemente a la propia Universidad o a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, administrativos, maestros, empleados, estudiantes y visitantes.
- V. Alterar o interrumpir por cualquier medio las actividades académicas, administrativas y en general las oficiales programadas por la Universidad.
- VI. Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la Universidad.

- VII. Ingresar o utilizar documentación falsa en su contenido o apócrifo por sí o por interpósita persona.
- VIII. Amenazar o agredir al personal de la Universidad.
- IX. Falsear declaraciones o acusaciones en contra del personal docente o estudiantes de la Universidad.
- X. Presentar comprobantes de pago falsos.
- XI. Por suplantación de la persona en las plataformas virtuales de aprendizaje
- XII. No devolver los libros que le hayan sido prestados por la Biblioteca.
- XIII. Sustraer sin previo consentimiento o robar material propiedad de la Universidad o de terceros.
- XIV. No cumplir cualquier disposición del presente Reglamento Escolar, Normas, Reglamentos y Manuales.

ARTÍCULO 118. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad o posible daño a las instalaciones de la Universidad, hasta en tanto se emita la resolución por el Comité.

ARTÍCULO 119. En la fecha programada, el Comité de Quejas, Bajas y Sanciones desahogará y analizará todas las evidencias obtenidas, tanto documentales como testimoniales y en término de cinco días hábiles siguientes dictará su resolución.

ARTÍCULO 120. En caso de que sea necesario solicitar información a terceros, se suspenderá la sesión hasta en tanto se reciban los informes solicitados. En este caso el Comité deberá resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares a que se hace referencia en el presente Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 121. El comité, dependiendo la gravedad de la falta, podrá solicitar a las partes involucradas a tener un acuerdo conciliatorio. En este caso, la conciliación constituirá en los términos de la resolución.

ARTÍCULO 122. Se entiende por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas, adeudar hasta tres pagos consecutivos de colegiatura en el mismo ciclo escolar.

ARTÍCULO 123. Se entiende por impedimento especial, algún elemento de diferente índole académico, ajeno o no a la voluntad del estudiante que, a juicio de este Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, obstaculice su desempeño dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 124. Se entiende por Abandono del Plan de Estudios, el registro de más del 50% de inasistencias y no haber cubierto los pagos correspondientes, o no haberse reinscrito.

ARTÍCULO 125. Será Baja Temporal cuando no exceda de tres ciclos escolares y baja definitiva cuando el estudiante quede inhabilitado para continuar con sus estudios en la Universidad.

ARTÍCULO 126. Cuando un estudiante sea dado de baja definitiva en un Plan de Estudios, por conducta universitaria inadecuada no podrá ser admitido en ningún otro Plan de Estudios de la Universidad.

ARTÍCULO 127. La autoridad universitaria que solicite la baja o sanción del estudiante o estudiantes deberá convocar al Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, una vez emitido el dictamen correspondiente debe ser comunicado al estudiante o estudiantes.

ARTÍCULO 128. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, dictaminarán con apego al presente Reglamento Escolar soluciones objetivas para resolver el caso, o casos.

ARTÍCULO 129. Los dictámenes de suspensión y bajas temporales o definitivas serán por escrito, agregándolas al expediente personal del estudiante y se le comunicará de forma verbal al interesado en un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de emisión.

ARTÍCULO 130. A partir de la fecha del dictamen de suspensión el estudiante quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

**ARTÍCULO 131.** En los casos de baja temporal o definitiva, el estudiante deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo, hasta la fecha oficial de baja, para que tenga derecho a los documentos que acrediten los estudios realizados en la Universidad.

**ARTÍCULO 132.** Sólo tendrán efectos administrativos y financieros las Bajas que se tramiten conforme a lo establecido en el presente Reglamento Escolar.

### **DEL CAMBIO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO**

**ARTÍCULO 133.** El cambio de Plan de Estudios de Licenciatura y Posgrado de un estudiante inscrito en la Universidad, quedará bajo la responsabilidad del propio interesado. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas para tal efecto, conforme al trámite de equivalencia correspondiente, según sea el caso.

**ARTÍCULO 134.** El estudiante que pretenda cambiar de Plan de Estudios de Licenciatura y Posgrado, cumplirá con lo requerido por la Dirección de Administración Escolar, Dirección Académica o de Posgrado y de Investigación y deberá:

- I. Realizar por escrito su solicitud.
- II. Realizar la entrevista escolar con el Coordinador Académico correspondiente.
- III. Realizar el pago de las cuotas correspondientes.

**ARTÍCULO 135.** Cuando el cambio de Plan de Estudios de Licenciatura y Posgrado sea aceptado, será notificado al Director Académico, Director de Posgrado e Investigación, a las Direcciones de Administración Escolar y al interesado.

**ARTÍCULO 136.** Cuando el cambio de Plan de Estudios de Licenciatura y Posgrado sea rechazado, el estudiante podrá optar por permanecer en el Plan de Estudios original o solicitar su baja definitiva de la Universidad.

**ARTÍCULO 137.** En el caso de cambio de Plan de Estudio de Licenciatura o Posgrado, el estudiante podrá presentar el certificado de equivalencia correspondiente si es necesario.

### **DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y POSGRADO SIMULTÁNEOS**

**ARTÍCULO 138.** Se dará opción al estudiante de cursar un Plan de Estudios de Licenciatura o Posgrado simultáneo, debiendo presentar la solicitud por escrito.

**ARTÍCULO 139.** El control financiero del estudiante que curse dos Planes de Estudio de Licenciatura o Posgrado, será manejado por separado y se le asignará un número de matrícula en cada una de ellas.

**ARTÍCULO 140.** La Movilidad Estudiantil se reconocerá para los siguientes casos:

- I. En el caso de Planes de Estudio simultáneo, el estudiante realizará el proceso de equivalencia respectivo.
- II. En el caso de materias afines entre Planes de Estudio, la Movilidad Estudiantil se realizará de acuerdo al procedimiento establecido por las Autoridades Educativas.

**ARTÍCULO 141.** Se considerará estudiante de segundo Plan de Estudios, a aquel que haya obtenido el título profesional o grado del primer Plan de Estudios cursado en la Universidad.

**ARTÍCULO 142.** El trámite para conceder un segundo Plan de Estudios será:

- I.- Una entrevista con el Coordinador(a) Académico(a).
- II.- Presentar los documentos que le sean solicitados por la Dirección de Administración Escolar.

**ARTÍCULO 143.** En el caso de un segundo Plan de Estudios el estudiante podrá presentar el certificado de equivalencia correspondiente.

### **DE LAS BECAS**

**ARTÍCULO 144.** La Universidad otorgará un mínimo de Becas, equivalente a lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública sobre el total de estudiantes inscritos en Planes de Estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que por conceptos de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. La asignación de las Becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establecen en el presente Reglamento Escolar y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Las Becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas vigentes que haya establecido la Dirección Administrativa, no aplica para los conceptos de titulación, obtención de diploma o grado académico.

**ARTÍCULO 145.** Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener una beca, la cual únicamente será vigente durante el primer ciclo escolar, y para continuar con dicho beneficio, deberán renovarla en el siguiente ciclo cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 146.** La duración de las becas será por un ciclo escolar lectivo según corresponda el nivel o programa académico. La renovación se entenderá como el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

**ARTÍCULO 147.** La Universidad podrá otorgar becas académicas o por convenio, con el propósito de apoyar a los estudiantes de licenciatura o posgrado, con reconocido rendimiento académico.

**ARTÍCULO 148.** Se entiende por beca académica, al beneficio que permite a los estudiantes de buen desempeño académico obtener reducciones en el pago de inscripción y colegiaturas para realizar o continuar sus estudios en la Universidad. Esta beca estará condicionada a las restricciones y requisitos del presente Reglamento

**ARTÍCULO 149.** Se entiende por beca convenio al beneficio otorgado a los estudiantes derivado de un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personas morales, públicas o privadas, asociaciones, grupos empresariales o cualquier tipo de sociedad.

## **DEL COMITÉ DE BECAS**

**ARTÍCULO 150.** El Comité de Becas es el Órgano Colegiado encargado de aplicar el Reglamento Escolar en materia de Becas y sus decisiones serán inapelables.

**ARTÍCULO 151.** El Comité de Becas está integrado por:

- I. Un Presidente que será el Director Administrativo, quién tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Un Secretario que será el Director de Administración Escolar, quién levantará el acta pormenorizada de cada reunión.
- III. Los Vocales que serán:
  - a. El Director(a) de Operaciones y Academias
  - b. El Director(a) de Posgrado e Investigación.
  - c. El Coordinador(a) Académico correspondiente.

**ARTÍCULO 152.** Son funciones del Comité de Becas:

- I. Publicar la Convocatoria para el Otorgamiento de Becas en los plazos que se establezcan en el presente Reglamento Escolar.
- II. Analizar y evaluar las solicitudes de becas que cumplan con los requisitos especificados en el presente Reglamento Escolar.
- III. Otorgar las becas en función de los criterios especificados en el presente Reglamento Escolar.
- IV. Notificar a los interesados el dictamen respectivo.
- V. Resolver los casos de incremento y cancelación de las becas.
- VI. Determinar la distribución del número de becas a otorgar.
- VII. Determinar el porcentaje de beca en función del aprovechamiento académico del ciclo escolar inmediato anterior.
- VIII. Resolver los demás casos inherentes al objeto del presente Reglamento Escolar.

**ARTÍCULO 153.** Las Becas tendrán las siguientes restricciones:

- I. Las Becas son intransferibles entre planes académicos, instituciones, sujetos y niveles académicos.
- II. El estudiante tendrá que cumplir con los requisitos necesarios para gozar de la beca.
- III. El porcentaje de beca será determinado de conformidad con el Reglamento de Becas que publique el Comité de Becas.
- IV. Las becas sólo podrán otorgarse a estudiantes inscritos en los grupos autorizados por la Universidad para tales efectos.
- V. Las becas solo serán aplicables en periodos ordinarios según el calendario escolar publicado.

**ARTÍCULO 154.** Los requisitos para el otorgamiento de Becas son los siguientes:

- I. Que el candidato esté oficialmente inscrito o reinscrito en la Universidad en un Plan de Estudios que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- II. Tener un promedio mínimo de 8.0 en el ciclo escolar inmediato anterior y no haber reprobado asignatura alguna.
- III. Presentar en tiempo y forma la solicitud de beca debidamente requisitada, conforme a la convocatoria. Cabe mencionar que cualquier omisión voluntaria o falsedad en la información o documentación presentada, dejará sin efecto la solicitud.
- IV. En los casos de reingresos, haber sido estudiante regular en el ciclo escolar inmediato anterior.
- V. Cursar la carga académica completa correspondiente conforme al mapa curricular registrado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- VI. No tener adeudos escolares, financieros, materiales o administrativos.
- VII. No tener adeudo de documentación.

**ARTÍCULO 155.** Quedará a cargo del estudiante el total de las cuotas y servicios escolares de cualquier naturaleza que no estén contemplados en la beca.

### **DE LA RENOVACIÓN DE BECAS**

**ARTÍCULO 156.** La Beca se renovará cada ciclo escolar, siempre y cuando el estudiante cubra los siguientes requisitos:

- I. Mantenga como mínimo un promedio de 8.0.
- II. No repreuebe asignatura alguna en el ciclo escolar inmediato anterior.
- III. Conserve la carga académica completa conforme al mapa curricular del Plan Escolar en el ciclo correspondiente.
- IV. No tenga adeudos escolares financieros, administrativos o en Biblioteca.
- V. Haber presentado la solicitud correspondiente en tiempo y forma.

### **DE LAS BECAS POR CONVENIO**

**ARTÍCULO 157.** Las Becas por Convenio son aquellas que ofrece la Universidad mediante convenios del beneficio mutuo con diversas personas físicas y/o morales.

**ARTÍCULO 158.** El monto de la Beca de Convenio estará determinado por el propio convenio.

**ARTÍCULO 159.** Los requisitos para obtener y conservar la Beca de Convenio son:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Escolar.

### **DE LA CANCELACIÓN DE BECAS**

**ARTÍCULO 160.** El Comité de Becas podrá cancelar las becas asignadas por los siguientes motivos:

- I. Por Baja temporal o definitiva de la Universidad por parte del estudiante becado.
- II. Por suspensión, resultado del dictamen del Comité de Quejas, Bajas o Sanciones.
- III. Por no haberse inscrito o reinscrito oficialmente en la Universidad.
- IV. Por haber reprobado una o más asignaturas en exámenes ordinarios o haberse dado de baja en alguna asignatura del ciclo escolar.
- V. Por no haber alcanzado el promedio mínimo de 8.0 en el ciclo escolar correspondiente.
- VI. Por conducta universitaria inapropiada.
- VII. Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación de la información presentada.
- VIII. Cuando el estudiante no pague puntualmente las cuotas correspondientes o presente adeudos por cualquier otro concepto.

## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECADOS**

ARTÍCULO 161. El estudiante becado tendrá derecho a consultar el dictamen del Comité de Becas, en el cual se especifique el porcentaje otorgado de beca sobre los montos de inscripción y colegiatura el cual será publicado por la Dirección de Administración Escolar.

ARTÍCULO 162. El estudiante puede presentar inconformidad por escrito al Comité de Becas, sobre alguna fase del proceso o dictamen dentro de los tres días hábiles a partir de la notificación del mismo

ARTÍCULO 163. El estudiante becado quedará obligado a:

- I. Cursar el total de créditos del ciclo escolar correspondiente establecido en el Plan de Estudios autorizado.
- II. Cumplir con el Reglamento Escolar de la Universidad.
- III. Pagar puntualmente todos los conceptos que le correspondan.

## **DE LAS EVALUACIONES**

ARTÍCULO 164. Los exámenes tendrán por objeto:

- I. Que el profesor disponga de los elementos para valorar el aprendizaje.
- II. Que el estudiante conozca el resultado de la valoración del examen.

ARTÍCULO 165. Los profesores evaluarán el desempeño académico de los estudiantes, considerando el conocimiento, las habilidades, las actitudes y las aptitudes de los mismos, de conformidad con los criterios de evaluación contenidos en los programas de estudio. Se puede enriquecer una modalidad de evaluación con otras que, a propuesta del profesor, acuerde con la Coordinación Académica al inicio del ciclo escolar.

ARTÍCULO 166. El proceso de evaluación se integra por diversos criterios, dependiendo de los objetivos de las asignaturas y del nivel académico. El resultado de la evaluación determinará la acreditación o no de las asignaturas evaluadas.

ARTÍCULO 167. Tienen derecho a ser evaluados los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. En el caso de la modalidad no escolarizada o mixta, el control de asistencia se llevará con el reporte de accesos de la plataforma LMS, así como con la presentación en tiempo y forma de tareas, participación en foros y demás actividades
- III. No haber sido suspendido del servicio educativo
- IV. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- V. Estar al corriente en los pagos de colegiaturas.

ARTÍCULO 168. Bajo ninguna circunstancia, se eximirá al estudiante de la presentación de los exámenes parciales, excepto cuando pierda el derecho de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Escolar

**ARTÍCULO 169.** El estudiante que, por causa justificada, se ausente de sus actividades académicas, deberá presentar a la Coordinación Académica los documentos probatorios correspondientes dentro de los tres días hábiles siguientes a su incorporación, para obtener el justificante correspondiente. Señal cada ciclo escolar ordinario, sólo se podrá expedir el número de justificantes igual o menor al 20% de inasistencias que establece el presente reglamento. En caso de justificación médica, solo se aceptan recetas médicas que indiquen incapacidad o reposo y se entregue a la Coordinación.

**ARTÍCULO 170.** Las calificaciones parciales para cada asignatura se asignarán en una escala de 0 a 10. La calificación final de la asignatura será el resultado del promedio de las calificaciones parciales

**ARTÍCULO 171.** Las calificaciones finales para cada asignatura se asignarán en una escala de 5 a 10, siendo 6 el mínimo aprobatorio para Licenciatura y 8 para Posgrado.

**ARTÍCULO 172.** En el nivel de Licenciatura para acreditar una asignatura el profesor, reportará tres evaluaciones ordinarias y el promedio simple de éstas será la calificación final ordinaria. La entrega de cada evaluación ordinaria deberá ser en un periodo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la realización de cada evaluación.

En el nivel de Posgrado para acreditar una asignatura el profesor, reportará dos evaluaciones ordinarias y el promedio simple de éstas será la calificación final ordinaria. La entrega de cada evaluación ordinaria deberá ser en un periodo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la realización de cada evaluación.

**ARTÍCULO 173.** Después de cada evaluación (parcial, final, extraordinaria), el estudiante tendrá derecho a revisar su evaluación con el profesor a cargo de la asignatura y deberá firmarla como prueba de haber ejercido este derecho, y se entenderá de conformidad.

**ARTÍCULO 174.** En caso de inconformidad con el resultado obtenido en una evaluación parcial, final o extraordinaria, el estudiante podrá solicitar por escrito, a la Coordinación Académica, la revisión de la evaluación. Este derecho deberá ejercerlo en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la entrega de las calificaciones por el profesor.

**ARTÍCULO 175.** En caso de que el estudiante no asista a la revisión de su calificación, se entenderá que la ha aceptado, renunciando a su derecho de interponer inconformidad.

**ARTÍCULO 176.** El estudiante de licenciatura tendrá cuatro oportunidades para acreditar cada asignatura sin causar baja. La primera será en el ciclo ordinario. Si reprueba, podrá presentar un examen extraordinario. Si vuelve a reprobar, tendrá otra oportunidad en ciclo ordinario. En caso de reprobar nuevamente, podrá presentarse a un segundo examen extraordinario, que será su última oportunidad.

**ARTÍCULO 177.** Los estudiantes del nivel de Posgrado, tendrán que acreditar en curso ordinario las asignaturas. En el nivel de Posgrado no hay evaluaciones o exámenes extraordinarios.

**ARTÍCULO 178.** Se entiende por examen extraordinario aquel que se presenta al no haber acreditado las evaluaciones ordinarias en el ciclo escolar correspondiente, de conformidad al calendario publicado por Control Escolar.

**ARTÍCULO 179.** El estudiante del nivel Licenciatura podrá presentar evaluación extraordinaria si no aprueba la misma en el ciclo ordinario y para ello debe tener como mínimo el 50% de asistencia al curso.

**ARTÍCULO 180.** La calificación del estudiante independientemente del nivel educativo que curse se asentará en el acta reflejando los criterios de evaluación que están establecidos en el programa de estudios autorizado.

**ARTÍCULO 181.** La documentación relativa a la última evaluación obtenida por el estudiante deberá remitirse a la Dirección de Administración Escolar en un periodo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la evaluación.

**ARTÍCULO 182.** Las evaluaciones se realizarán en los recintos escolares y en los horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo que por el carácter de las evaluaciones o por circunstancias de fuerza mayor, el Director de Operaciones y Academias autorice lo contrario.

**ARTÍCULO 183.** Para el nivel Licenciatura, los estudiantes deberán promediar en sus tres evaluaciones ordinarias (parciales) una calificación igual o superior a la mínima aprobatoria, considerando los criterios de evaluación establecidos en el Programa de Estudios.

Para los estudiantes del Posgrado, deberán promediar en sus dos evaluaciones ordinarias (parciales) una calificación igual o superior a la mínima aprobatoria, considerando los criterios de evaluación establecidos en el Programa de Estudios.

**ARTÍCULO 184.** Los estudiantes que no reúnan estos requisitos tendrán que recursar la asignatura en cuestión, en tanto no hayan sobrepasado las oportunidades que establece el presente Reglamento Escolar.

**ARTÍCULO 185.** En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Coordinador(a) Académico(a) correspondiente nombrará un sustituto o bien él podrá sustituir al profesor. En todos los casos los documentos serán firmados por el profesor titular de la asignatura, o bien el Coordinador(a) Académico(a) tendrá la facultad de validar el examen presentado.

**ARTÍCULO 186.** Los exámenes extraordinarios tienen por objeto evaluar a los estudiantes que no hayan acreditado la asignatura en las evaluaciones ordinarias cuando:

- I. Habiéndose inscrito en la asignatura no la haya acreditado con las evaluaciones ordinarias.
- II. Habiendo estado inscrito dos veces en la misma asignatura no puedan inscribirse en ella.
- III. Hayan llegado al límite de tiempo para estar inscritos en la Universidad en el Plan de Estudios correspondiente tal y como se establece en el presente Reglamento Escolar.
- IV. Cuando en el nivel de Licenciatura, el estudiante adeude hasta dos asignaturas para cubrir el 100 % de créditos, podrá solicitar la realización de exámenes extraordinarios especiales. Estos casos deberán ser resueltos por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 187.** Los exámenes extraordinarios se elaborarán por profesores en los períodos señalados en el calendario escolar. Los mismos deberán ser siempre escritos y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados. En los casos que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita si no es así deberá presentar lo establecido en los criterios de evaluación.

**ARTÍCULO 188.** Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes extraordinarios al final de cada ciclo escolar. De acuerdo al calendario establecido.

**ARTÍCULO 189.** En el nivel de Posgrado, no se considera como evaluación a los exámenes extraordinarios, cuando un estudiante no acredite una asignatura, tendrá que recusar dicha asignatura hasta aprobarla.

**ARTÍCULO 190.** Todos los exámenes extraordinarios que presenten los estudiantes a lo largo del ciclo escolar, así como el Acta de Evaluación deberán ser guardados en la Universidad, por lo menos durante seis meses.

**ARTÍCULO 191.** En caso de error en la captura de la calificación final en el Acta de Evaluación, se procederá a la rectificación de dicha calificación si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito ante la Dirección de Operaciones y Academias dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de acuerdo al calendario escolar.
- II. El profesor o los profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error a la Dirección de Operaciones y Academias
- III. Que la Dirección de Operaciones y Academias autorice la rectificación en caso de que proceda.
- IV. Que la propia Dirección de Operaciones y Academias comunique la rectificación al área de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 192.** A petición de los interesados, los Coordinadores Académicos acordarán la revisión de los exámenes dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan dado a conocer las calificaciones, siempre que de acuerdo al tipo de examen sea susceptible tal revisión. Para tal efecto, el Coordinador Académico y un profesor definitivo designado por la Dirección de Operaciones y Academias, serán quienes resloverán en un plazo no mayor de cinco días hábiles, una vez que el estudiante haya realizado el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 193:** Los estudiantes que deseen presentar una solicitud de revisión de exámenes ordinarios y extraordinarios deberán acreditar haber cumplido con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento Escolar y presentar dicha solicitud dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la revisión de su calificación y el Coordinador Académico coordinará la solicitud de revisión con el profesor que haya calificado el examen.

**ARTÍCULO 194.** Si el estudiante, habiendo recibido la determinación del profesor titular, desea insistir en la revisión del examen, podrá solicitarla directamente ante la Rectoría, en conjunto con la Dirección de Operaciones y Academias. En este caso, la Rectoría, junto con la Dirección de Operaciones y Academias, realizará la revisión del examen y emitirá una resolución final, la cual será inapelable.

#### **DEL SERVICIO SOCIAL DE LICENCIATURA**

**ARTÍCULO 195.** Teniendo como fundamento la normatividad aplicable y la Ley General de Educación, los estudiantes inscritos en el nivel de licenciatura, deberán presentar Servicio Social en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En estas se preverá la prestación de Servicio Social como requisito previo para obtener el Título del nivel Licenciatura.

**ARTÍCULO 196.** En atención al Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, se hace una excepción para los profesionistas o estudiantes mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave y los estudiantes que presten sus servicios a la Federación, Estado o Municipio podrán liberar su servicio de acuerdo al Artículo 91 de la citada Ley.

**ARTÍCULO 197.** El estudiante inscrito en su Plan de Estudios, podrá iniciar su Servicio Social una vez cubierto por lo menos el 70% de los créditos de su licenciatura.

**ARTÍCULO 198.** El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas y deberá ser realizado en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años.

**ARTÍCULO 199.** El Servicio Social; solo podrá efectuarse en los programas autorizados por la Universidad y el estudiante deberá presentarse en el lugar asignado para realizar su Servicio Social, de no ser así, deberá esperar la siguiente promoción del programa de Servicio Social.

**ARTÍCULO 200.** La Universidad tiene la obligación de supervisar el cumplimiento adecuado de los programas de Servicio Social, así como el de evaluar el buen desempeño del mismo para certificarlo ante la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 201.** El estudiante que preste su Servicio Social deberá ajustarse a los procedimientos, informes y evaluaciones que indiquen las normas complementarias aplicables al caso.

**ARTÍCULO 202.** Para quienes interrumpan el cumplimiento del servicio social, sin causa justificada, el tiempo de ausencia no se computará, debiendo informar a Servicios Escolares cuando sea su voluntad causar baja.

**ARTÍCULO 203.** El área de Servicio Social en la Universidad formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

**ARTÍCULO 204.** La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de su expedición

**ARTÍCULO 205.** Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación del responsable del área, en la institución u organización donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador del Servicio Social
- II. El nombre del programa en el que participará
- III. Las actividades que deberá realizar
- IV. El horario asignado
- V. La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación
- VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada así como el sello la institución

**ARTÍCULO 206.** La carta de aceptación deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área responsable del Servicio Social de la Universidad, en un lapso no mayor a diez días hábiles.

No se reconocerá retroactivamente la prestación del Servicio Social, por lo tanto, el estudiante deberá realizar en tiempo y forma su registro al programa ante la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 207.** Los estudiantes que no cumplan con sus obligaciones, serán sancionados dependiendo de la naturaleza de su incumplimiento (leve, grave, muy grave), de conformidad con lo previsto en el Reglamento Escolar.

### **DE LOS ESTUDIANTES EGRESADOS**

**ARTÍCULO 208.** El estudiante obtiene la categoría de estudiante egresado, una vez cubierto el 100% de los créditos correspondientes a su Plan de Estudios; así como, cubrir idiomas, prácticas y demás requisitos, que estén señalados como obligatorios en su respectivo Plan de Estudios.

### **DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE TÍTULO PARA NIVEL LICENCIATURA**

**ARTÍCULO 209.** Para iniciar el Proceso de Obtención de Titulo para el nivel Licenciatura, contempla las siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber liberado el Servicio Social de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Escolar.
- III. Tener los documentos que integren el expediente del estudiante de acuerdo a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública.
- IV. No tener adeudos financieros o materiales con la Universidad.

**ARTÍCULO 210.** El Proceso de Obtención de Título para nivel de Licenciatura contempla las siguientes etapas:

- I. Elección de la opción de titulación, mediante el formato correspondiente.
- II. La Dirección de Administración Escolar aprobará y autorizará la opción de titulación.
- III. El estudiante deberá cumplir con los requisitos de la opción autorizada.
- IV. Realizar el pago de la opción autorizada.
- V. Presentación del examen profesional y/o la toma de protesta correspondiente.

### **DE LAS OPCIONES PARA OBTENER EL TÍTULO EN LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA**

**ARTÍCULO 211.** Los estudiantes de los Planes de Estudio de Licenciatura contarán con las siguientes opciones de titulación:

- I. Estudios de Posgrado.

- II. Examen de Conocimientos Adquiridos.
- III. Excelencia Académica.
- IV. Fortalecimiento Profesional.
- V. Reporte de Estancia Laboral.
- VI. Seminario.
- VII. Tesis.

ARTÍCULO 212. Opción de titulación a través de Estudios de Posgrado. Se entiende por Estudios de Posgrado, la Especialidad y/o Maestría cursados exclusivamente en la UDFSM y Universidad del Distrito Federal, Campus Santa María y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante cumpla con el 100% de los créditos de una Especialidad o el 80% de créditos de cualquiera de los Planes de Estudio de Maestría
- II. Que se cumpla en los términos del presente Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 213. Opción de titulación a través del Examen de Conocimientos Adquiridos, siempre y cuando, el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber concluido los estudios de la licenciatura en el tiempo establecido en el Plan de Estudios.
- III. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la evaluación ordinaria.
- IV. El examen deberá ser aprobado ante el Sínodo correspondiente.
- V. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el Plan de Estudios cursados.

ARTÍCULO 214. Opción de titulación a través de la Excelencia Académica, siempre y cuando, el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber obtenido un promedio de 10 en el Plan de Estudios cursados.
- III. Haber concluido los estudios de la licenciatura en el tiempo establecido en el Plan de Estudios, sin haber estado en condiciones de baja temporal, ni haber recursado asignatura alguna.
- IV. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la evaluación ordinaria, interrumpidamente.

ARTÍCULO 215. Opción de titulación a través del Fortalecimiento Profesional, siempre y cuando, el estudiante reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Acreditar el(s) curso(s) de Fortalecimiento Profesional que imparte la Universidad.

ARTÍCULO 216. Opción de titulación a través de Reporte de Estancia Laboral, siempre y cuando, el estudiante reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Cuenta con experiencia mínima profesional comprobable de un año en actividades de su profesión.
- III. El egresado realizará un reporte de su Estancia Laboral, destacando su actividad principal, así como sus metas, logros y objetivos alcanzados, entre otros rubros.
- IV. Dicho reporte deberá ser evaluado por el Sínodo en el examen correspondiente.

ARTÍCULO 217. Opción de titulación a través de Seminario, siempre y cuando, el estudiante reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Acreditar el 100% del Seminario que imparte la Universidad UDFSM, en los términos especificados en el Manual para la Obtención del Título, Diploma o Grado Académico.

ARTÍCULO 218. Opción de titulación a través de Tesis. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento, aplicación o generación de conocimientos en las áreas científico o técnica.

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de la licenciatura en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Elección del tema de investigación, mediante el formato correspondiente.
- III. Únicamente las tesis de nivel de licenciatura podrán ser elaboradas de manera individual o colectiva, en este caso con un máximo de tres participantes. La tesis colectiva podrá tener un enfoque multidisciplinario.
- IV. La Aprobación del Protocolo de Investigación será emitida por el Director y Revisor de Tesis.
- V. Los elementos que deberá contener la tesis son los que marca el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico y el tiempo máximo de elaboración será de un año a partir de la designación del Director de Tesis.
- VI. En caso de que él o los estudiantes el plazo establecido y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité Tutorial, el cual una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses. En caso de agotar el tiempo para la realización de ésta, el estudiante deberá iniciar de nuevo el Proceso de Obtención de Título.
- VII. Obtención de los votos aprobatorios del Director y Revisor de Tesis.
- VIII. Presentar el examen profesional para la obtención del Título correspondiente.
- IX. El examen profesional podrá ser acreditado mediante su aprobación, o no acreditado mediante la suspensión del mismo.

### **PROCESO DE OBTENCIÓN DE DIPLOMA PARA LA ESPECIALIDAD**

ARTÍCULO 219. Los requisitos para iniciar el Proceso de Obtención de Diploma de Especialidad, contempla las siguientes etapas:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Tener los documentos que integren el expediente del estudiante de acuerdo a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública.
- III. No tener adeudos financieros o materiales con la Universidad.

ARTÍCULO 220. El Proceso de Obtención de Diploma para la Especialidad contempla las siguientes etapas:

- I. Elección de la opción de obtención de Diploma, mediante el formato correspondiente.
- II. La Dirección de Administración Escolar aprobará y autorizará la opción de Obtención de Diploma para la Especialidad.
- III. El estudiante deberá cumplir con los requisitos de la opción autorizada.
- IV. Realizar el pago de la opción autorizada.
- V. Presentación del examen de la Especialidad y/o la toma de protesta correspondiente.

### **DE LAS OPCIONES PARA OBTENER EL DIPLOMA PARA LA ESPECIALIDAD**

ARTÍCULO 221. Los estudiantes de los Planes de Estudio de Especialidad contarán con las siguientes opciones para la obtención de Diploma:

- I. Estudios de Posgrado.
- II. Examen de Conocimientos Adquiridos.
- III. Excelencia Académica.
- IV. Fortalecimiento Profesional.
- V. Seminario.
- VI. Tesis.

ARTÍCULO 222. Opción de Obtención de Diploma a través de Estudios de Posgrado. Se entiende por estudios de Posgrado, la Maestría cursada en la UDFSM y Universidad del Distrito Federal Campus Santa María, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante cumpla con el 100% de créditos de cualquiera de los Planes de Estudio de la Maestría.
- II. Que se cumpla en los términos del presente Reglamento Escolar.

**ARTÍCULO 223.** Opción de Obtención de Diploma a través de Examen de Conocimientos Adquiridos, siempre y cuando, el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de la Especialidad en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber concluido los estudios de la Especialidad en el tiempo establecido en el Plan de Estudios, sin haber estado en condiciones de baja temporal, ni haber recursado asignatura alguna.
- III. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la evaluación ordinaria.
- IV. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el Plan de Estudios cursado.

**ARTÍCULO 224.** Opción de Obtención de Diploma a través de Excelencia Académica, siempre y cuando, el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de la Especialidad en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber obtenido un promedio de 10 en el Plan de Estudios cursados.
- III. No haber reprobado asignatura alguna y no haber estado en condiciones de baja temporal.
- IV. Haber concluido los estudios de la Especialidad en el Plan de Estudios, ininterrumpidamente.
- V. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la evaluación ordinaria.

**ARTÍCULO 225.** Opción de Obtención de Diploma a través de Fortalecimiento Profesional, siempre y cuando, el estudiante reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de la Especialidad en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Acreditar el(s) curso(s) de Fortalecimiento Profesional que imparte la Universidad.

**ARTÍCULO 226.** Opción de Obtención de Diploma a través de Seminario, siempre y cuando, el estudiante reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de la Especialidad en los términos de la del presente Reglamento Escolar.
- II. Acreditar el 100% del Seminario que imparte la Universidad, en los términos especificados en el Manual para la Obtención del Título, Diploma o Grado Académico.

**ARTÍCULO 227.** Opción de Obtención de Diploma a través de Tesis. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento, aplicación o generación de conocimientos en las áreas científico o técnica.

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de la Especialidad en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Elección del tema de investigación, mediante el formato correspondiente.
- III. Las Tesis de Especialidad deberán ser elaboradas de manera individual.
- IV. La Aprobación del Protocolo de Investigación por parte del Director y Revisor de Tesis.
- V. Los elementos que deberá contener la tesis son los que marca el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico y el tiempo máximo de elaboración será de un año a partir de la designación del Director de Tesis.
- VI. En caso de que él o los estudiantes agoten el plazo establecido y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité Tutorial, el cual una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses. En caso de agotar el tiempo para la realización de ésta, el estudiante deberá iniciar de nuevo el Proceso de Obtención de Título.
- VII. Obtención de los votos aprobatorios del Director y Revisor de Tesis.
- VIII. Presentar el examen profesional para la obtención del Título correspondiente.
- IX. El examen profesional podrá ser acreditado mediante su aprobación, o no acreditado mediante la suspensión del mismo.

## **DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRÍA**

**ARTÍCULO 228.** Los requisitos para iniciar el Proceso de Obtención de Grado para Maestría, contempla las siguientes etapas:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de la Maestría en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Tener los documentos que integren el expediente del estudiante de acuerdo a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública.
- III. No tener adeudos financieros o materiales con la Universidad.

**ARTÍCULO 229.** El Proceso de Obtención de Grado para Maestría contempla las siguientes etapas:

- I. Elección de la opción de obtención de grado mediante el formato correspondiente.
- II. La Dirección de Administración Escolar aprobará y autorizará la opción de Obtención de Grado.
- III. El estudiante deberá cumplir con los requisitos de la opción autorizada.
- IV. Realizar el pago de la opción autorizada.
- V. Presentación del Examen de Grado y/o la toma de protesta correspondiente.

## **DE LAS OPCIONES PARA OBTENER EL GRADO PARA EL NIVEL DE MAESTRÍA**

**ARTÍCULO 230.** Los estudiantes de los Planes de Estudio de Maestría contarán con las siguientes opciones de Obtención de Grado:

- I. Estudios de Posgrado.
- II. Excelencia Académica.
- III. Fortalecimiento Profesional.
- IV. Seminario.
- V. Tesis.

**ARTÍCULO 231.** Opción de Obtención de Grado a través de Estudios de Posgrado. Se entiende por estudios de Posgrado, el Doctorado, cursado en la UDFSM y Universidad del Distrito Federal, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que estudiante cumpla con el 80% de créditos del Plan de Estudios del Posgrado.
- II. Que se cumpla en los términos del presente Reglamento Escolar

**ARTÍCULO 232.** Opción de Obtención de Grado a través de Excelencia Académica, siempre y cuando, el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de la Maestría en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber obtenido un promedio de 10 en el Plan de Estudios cursado.
- III. No haber reprobado asignatura alguna y no haber estado en condiciones de baja temporal.
- IV. Haber concluido los estudios de la Maestría en el tiempo establecido en el Plan de Estudios, ininterrumpidamente.
- V. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudio en la evaluación ordinaria.

**ARTÍCULO 233.** Opción de Obtención de Grado a través del Fortalecimiento Profesional, siempre y cuando, el estudiante reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de acuerdo al Plan de Estudios cursado.
- II. Acreditar el(s) curso(s) de Fortalecimiento Profesional que imparte la Universidad.

**ARTÍCULO 234.** Opción de Obtención de Grado a través de Seminario, siempre y cuando, el estudiante reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos del presente Reglamento Escolar.

- II. Acreditar el 100% del Seminario que imparta la Universidad, en los términos especificados en el Manual para la Obtención del Título, Diploma o Grado Académico.

ARTÍCULO 235. Opción de Obtención de Grado a través de Tesis. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento, aplicación o generación de conocimientos en las áreas científico o técnica.

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de la Maestría en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Elección del tema de investigación, mediante el formato correspondiente.
- III. Las Tesis de Maestría deberán ser elaboradas de manera individual.
- IV. La Aprobación del Protocolo de Investigación por parte del Director y Revisor de Tesis.
- V. Los elementos que deberá contener la tesis son los que marca el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico y el tiempo máximo de elaboración será de un año a partir de la designación del Director de Tesis.
- VI. En caso de que él o los estudiantes agoten el plazo establecido y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité Tutorial, el cual una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses. En caso de agotar el tiempo para la realización de ésta, el estudiante deberá iniciar de nuevo el Proceso de Obtención de Título.
- VII. Obtención de los votos aprobatorios del Director y Revisor de Tesis.
- VIII. Presentar el examen profesional para la obtención del Título correspondiente.
- IX. El examen profesional podrá ser acreditado mediante su aprobación, o no acreditado mediante la suspensión del mismo.

### **DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRADO PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO**

ARTÍCULO 236. Los requisitos para iniciar el proceso de Obtención de Grado para los estudios de Doctorado.

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Tener los documentos que integren el expediente del estudiante de acuerdo a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública.
- III. No tener adeudos financieros o materiales con la Universidad.

ARTÍCULO 237. El Proceso de Obtención de Grado para los estudios de Doctorado contempla las siguientes etapas:

- I. Elección de la opción de Obtención de Grado, mediante el formato correspondiente.
- II. La Dirección Administrativa Escolar autorizará la opción de obtención de grado
- III. El estudiante deberá cumplir con los requisitos de la opción autorizada.
- IV. Realizar el pago de la opción autorizada
- V. Presentación del Examen de Grado y/o la toma de protesta correspondiente.

### **DE LAS OPCIONES PARA OBTENER EL GRADO EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO**

ARTÍCULO 238. Los estudiantes de los Planes de Estudio de Doctorado contarán con las siguientes opciones de obtención de Grado:

- I. Estancia Posdoctoral.
- II. Excelencia Académica.
- III. Seminario de Investigación.
- IV. Tesis.

ARTÍCULO 239. Opción de Obtención de Grado a través de la Estancia Posdoctoral, siempre y cuando, el estudiante reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos del Doctorado en los términos del presente Reglamento Escolar.

- II. Haber cubierto el 100% de la Estancia Posdoctoral.
- III. Haber cursado la Estancia Posdoctoral en la Universidad, conforme los lineamientos indicados en el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico.

ARTÍCULO 240. Opción de Obtención de Grado a través de Excelencia Académica, siempre y cuando, el estudiante reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos del Doctorado en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber obtenido un promedio de 10 en el Plan de Estudios cursado.
- III. No haber reprobado asignatura alguna y no haber estado en condiciones de baja temporal.
- IV. Haber concluido los Estudios de Doctorado en el tiempo establecido.
- V. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 241. Opción de Obtención de Grado a través de Seminario de Investigación, siempre y cuando, el estudiante reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de Doctorado en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Acreditar el 100% del Seminario de Investigación que imparte la Universidad, en los términos especificados en el Manual para la Obtención del Título, Diploma o Grado Académico.

ARTÍCULO 242. Opción de Obtención de Grado a través de Tesis. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento, aplicación o generación de conocimientos en las áreas científico o técnica.

- I. Haber cubierto el 100% de créditos del Doctorado en los términos del presente Reglamento Escolar.
- II. Elección del tema de investigación, mediante el formato correspondiente.
- III. Las Tesis de Doctorado deberán ser elaboradas de manera individual.
- IV. La Aprobación del Protocolo de Investigación por parte del Director y Revisor de Tesis.
- V. Los elementos que deberá contener la tesis son los que marca el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico y el tiempo máximo de elaboración será de un año a partir de la designación del Director de Tesis.
- VI. En caso de que él o los estudiantes agoten el plazo establecido y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité Tutorial, el cual una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses. En caso de agotar el tiempo para la realización de ésta, el estudiante deberá iniciar de nuevo el Proceso de Obtención de Título.
- VII. Obtención de los votos aprobatorios del Director y Revisor de Tesis.
- VIII. Presentar el examen profesional para la obtención del Título correspondiente.
- IX. El examen profesional podrá ser acreditado mediante su aprobación, o no acreditado mediante la suspensión del mismo.

## DE LOS DIRECTORES Y REVISORES DE TESIS

ARTÍCULO 243. Los Directores y Revisores de Tesis, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener el Título, Diploma o Grado equivalente al trabajo a evaluar.
- II. Contar con cinco años como docente en el nivel superior de educación.
- III. Tener un año de antigüedad en la Universidad Grupo Becas UDFSM.
- IV. Tener experiencia con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.

ARTÍCULO 244. El Director emitirá el Voto Aprobatorio, cuando considere que la tesis cumple con los requisitos metodológicos dentro del plazo establecido de un año; o en su caso, dentro de las prórrogas previstas en el Reglamento Escolar.

**ARTÍCULO 245.** El Revisor otorgará su dictamen en un periodo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha en que el estudiante entregue el borrador final del trabajo.

**ARTÍCULO 246.** El voto del Revisor no lo compromete en la evaluación del Examen Profesional de Titulación, de Diploma o de Grado.

**DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PARA OBTENER DEL TITULO,  
DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO.**

**ARTÍCULO 247.** Una vez obtenido el voto aprobatorio de la tesis, el estudiante, podrá solicitar la celebración del examen de respectivo.

**ARTÍCULO 248.** La Dirección de Administración Escolar, a través del Departamento de Titulación, Diplomas y Grados, asignará fecha y hora para la realización del examen respectivo y/o toma de protesta.

**ARTÍCULO 249.** El Sínodo está integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será designado por la Dirección de Operaciones y Academias.
- II. Un Vocal que será el Director de la tesis o suplente.
- III. Un Secretario que será el Revisor de la tesis o suplente.

**ARTÍCULO 250.** Para el caso de Examen para obtención del Título, a través de la opción de Tesis, el Sínodo podrá otorgar la Mención Honorífica, si el sustentante lo amerita; siempre y cuando su promedio general sea mayor o igual a 9.5.

**ARTÍCULO 251.** En el caso de Examen para obtención del Diploma o Grado Académico a través de la opción de Tesis, el Sínodo podrá otorgar:

- I. La Mención Honorífica para estudios de Especialidad y Maestría, siempre y cuando:
  - a. El sustentante lo amerite y su promedio sea mayor o igual a 9.5.
  - b. Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario.
  - c. Que el Sínodo lo determine por unanimidad.
- II. El Doctorado en grado Cum Laude, considerando los siguientes criterios:
  - a. Haber obtenido un promedio igual o superior a 9.5.
  - b. Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario.
  - c. Que el sínodo lo determine por unanimidad.
  - d. Que derivado del trabajo de investigación de Tesis se obtenga una publicación en una revista arbitrada a nivel nacional o ser parte del capítulo de un libro académico.
- III. El Doctorado en grado Magna Cum Laude, considerando los siguientes criterios:
  - a. Haber obtenido un promedio de 10.
  - b. Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario.
  - c. Que el sínodo lo determine por unanimidad.
  - d. Que derivado del trabajo de investigación de Tesis se obtenga una publicación en una revista arbitrada a nivel nacional o ser parte del capítulo de un libro.
- IV. El Doctorado en grado Summa Cum Laude, considerando los siguientes criterios:
  - a. Haber obtenido un promedio de 10.
  - b. Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario.
  - c. Que el sínodo lo determine por unanimidad.
  - d. Que derivado del trabajo de investigación de Tesis se obtenga una publicación en una revista arbitrada a nivel internacional.

**ARTÍCULO 252.** La Universidad a propuesta del Rector(a), podrá establecer la Cátedra Académica cuya denominación podrá ser en Honor a un investigador que se haya distinguido por su excelencia académica.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento Escolar, entrará en vigor a partir de su recepción y registro por parte de la Secretaría de Educación Pública.

**SEGUNDO.** En el caso de que ocurra un cambio en los planes de estudio de licenciatura, los estudiantes del anterior plan que no concluyan sus estudios a más tardar con la última generación del plan en liquidación, dispondrán de un plazo máximo de dos años para acreditar las asignaturas que tengan pendientes, de lo contrario se les incorporará en la carrera equivalente del nuevo plan; esto siempre y cuando aún estén dentro del plazo establecido para concluir la carrera, de acuerdo a lo que se indica en el presente Reglamento Escolar.

**TERCERO.** Los casos no previstos en el presente Reglamento Escolar, serán resueltos por la autoridad según sea el caso.

**CUARTO.** Toda disposición contenida en este Reglamento Escolar, deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ninguna autoridad de la Universidad; no se considera como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

**QUINTO.** Para la operación de los diferentes Planes de Estudio, se podrán establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este Reglamento Escolar, ni las políticas de carácter académico de la Universidad.

**SEXTO.** El presente Reglamento podrá consultarse en la siguiente página de internet: [www.universidadudfsm.mx](http://www.universidadudfsm.mx)

# **REGLAMENTO ESCOLAR**

**UNIVERSIDAD UDFSM**

**Grupo Becas**

Grupo Becas para la Superación Educativa de México, S.C.

Cedro No. 16, Colonia Santa María la Ribera, C.P. 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Tel: 36.11.00.30